REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE CATEGORÍAS

Federación Chubutense de Automovilismo

HOMOLOGADO
27 FEB 2025
Federación Chubutense de Automovilismo

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE CATEGORÍAS

ÍNDICE

CONSIDERACIONES. 3

Artículo 1: ALCANCE. 3

Artículo 2: VIGENCIA. 3

Artículo 3: REPRESENTANTE DE CATEGORÍA. 3

Artículo 4: MÉTODO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE. 3

Artículo 5: DURACIÓN DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE. 3

Artículo 6: COMISIÓN Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE. 4

Artículo 7: RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE. 4

Artículo 8: REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE CATEGORÍA. 4

Artículo 9: ACTO ELECIONARIO DE REPRESENTANTE - PADRÓN. 4

Artículo 10: DECISIONES: DERECHO A VOZ Y VOTO, PADRÓN Y MÉTODOS. 5

Artículo 11: MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES. 5

Artículo 12: MEDIOS DE COMUNICACIÓN. 5

Artículo 13: TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA. 5

Artículo 14: DISPOSICIONES PARA LOS REGLAMENTOS DE LAS CATEGORÍAS. 5

Artículo 15: ÉTICA DEL REPRESENTANTE E INTEGRANTES DE CATEGORÍA. 5

Artículo 16: DERECHOS DE LA FCHA ANTE INCUMPLIMIENTOS. 5

Artículo 17: ACEFALÍA. 6

HOMOLOGADO
27 FEB 2025
Federación Chubutense de Automovilismo

Gaiman, 27 de febrero de 2025

CONSIDERANDO:
Que mediante Ley nacional Nº 24.052 se le atribuye con exclusividad a la Comisión Nacional de Automovilismo y Motociclismo Deportivo la organización y fiscalización de competencias automovilísticas.
Que la Comisión Nacional de Automovilismo y Motociclismo Deportivo delega en clubes nucleados en federaciones provinciales estas facultades, bajo su reglamentación y respectiva supervisión.
Que la Ley Provincial VI – 5 (antes Ley 2.756), añade disposiciones complementarias en una autoridad de aplicación.
Que la Inspección General de Justicia, bajo registro 818 de Personería Jurídica, otorgó mediante resolución 55/84 la personería jurídica a la Federación Chubutense de Automovilismo (FChA).
Que el Decreto provincial Nº 1469/1985 designa autoridad de aplicación de la Ley Provincial VI – 5 (antes Ley 2.756) a la Federación Chubutense de Automovilismo (FChA).
Que la comisión directiva de la FChA considera necesario regular las obligaciones institucionales de las categorías que fiscaliza.
Que, en virtud de lo expuesto, es facultad de esta Federación Chubutense de Automovilismo (FChA) dictar el presente REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE CATEGORÍAS.

Por ello, **LA FEDERACIÓN CHUBUTENSE DE AUTOMOVILISMO RESUELVE:**

Artículo 1: ALCANCE.
El presente REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE CATEGORÍAS será de aplicación en toda la provincia del Chubut y regirá todas las categorías zonales o provinciales fiscalizadas por la FChA.

Artículo 2: VIGENCIA.
El presente REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE CATEGORÍAS entrará en vigencia a partir de su fecha de homologación y reemplaza a todo cualquier REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE CATEGORÍAS emitido con anterioridad.
Fecha de emisión 27 de febrero de 2025.

Artículo 3: REPRESENTANTE DE CATEGORÍA.
Toda categoría autorizada a participar en competencias fiscalizadas por la FChA deberá contar con un representante institucional designado conforme lo dispone la presente norma.

Artículo 4: MÉTODO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE.
El representante establecido en el Artículo precedente debe ser designado por mecanismo democrático, a simple mayoría de sufragios, quedando las categorías facultadas a determinar el sistema del acto eleccionario, pudiendo ser electrónico o presencial, el cual debe ser informado y fiscalizado por la FChA, por sí mismo o por quien esta designe. A su vez, la FChA deberá garantizar que cada candidato tenga acceso a co-fiscalizar el proceso.

Artículo 5: DURACIÓN DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE.
Cada representante electo, contará con un mandato de 2 años a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelecto para sucesivos períodos.

HOMOLOGADO
27 FEB 2025
Federación Chubutense de Automovilismo

Artículo 6: COMISIÓN Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE.
Cada representante electo podrá conformar una o varias comisiones para delegar tareas relacionadas con la administración de los recursos de la categoría, y/o designar un suplente para tramitar ante la FChA lo referente a la categoría que representa.

Artículo 7: RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE.
Sobre los representantes de categorías formativas (Karting) recaen las siguientes responsabilidades:

- Conocer las disposiciones técnicas y deportivas que la FChA dispone.
- Presentar sugerencias sobre las reglamentaciones vigentes en tiempo y forma.
- Solicitar aclaraciones reglamentarias en tiempo y forma.
- Representar a la categoría en las reuniones para que se los convoque, sin tomar partido personal sobre las solicitudes de la mayoría.
- Organizar el acto eleccionario según las prescripciones de la presente norma.
- Servir de canal de comunicación entre la FChA y los pilotos, fiscalizadores técnicos, y/o desarrolladores de vehículos y/o elementos.
- Promover y velar por el desarrollo de la categoría.

Sobre los representantes de categorías de automovilismo recaen las siguientes responsabilidades:

- Conocer las disposiciones técnicas y deportivas que la FChA dispone.
- Conocer las disposiciones técnicas que la categoría dispone.
- Presentar el reglamento técnico a la FChA en tiempo y forma.
- Presentar anexos, adendas o aclaraciones técnicas reglamentarias a la FChA en tiempo y forma.
- Adaptar en tiempo y forma el reglamento técnico a cualquier disposición técnica o deportiva que la FChA disponga o dictamine.
- Representar a la categoría en las reuniones para que se los convoque, sin tomar partido personal sobre las solicitudes de la mayoría.
- Organizar el acto eleccionario según las prescripciones de la presente norma.
- Servir de canal de comunicación entre la FChA y los pilotos, fiscalizadores técnicos, y/o desarrolladores de vehículos y/o elementos.
- Promover y velar por el desarrollo de la categoría.

Artículo 8: REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE CATEGORÍA.
Requisitos para ser representante de categoría:

- No poseer sanciones vigentes por la FChA ni por la CDA.
- No ser miembro de la Comisión Directiva de la FChA, ni ser miembro representante de clubes adheridos de la Mesa Federativa. Para categorías zonales, no podrá ser miembro de la Comisión Directiva de la Asociación a la que la categoría esté involucrada.
- Deberá ser mayor de 18 años de edad.
- No podrá ser piloto ranqueado en la categoría.

Artículo 9: ACTO ELECIONARIO DE REPRESENTANTE - PADRÓN.
Para el acto eleccionario, el padrón de pilotos con derecho a voto, será suministrado por la FChA, y estará integrado exclusivamente por los pilotos ranqueados que formaron parte de competencias en el año anterior y campeonato vigente. Reservándose la FChA la facultad de excluir del mismo pilotos que cuenten con sanciones vigentes por la FChA o la CDA. La FChA entregará el padrón actualizado al representante de la categoría cada vez que éste sea modificado.

HOMOLOGADO
27 FEB 2025
Federación Chubutense de Automovilismo

Artículo 10: DECISIONES: DERECHO A VOZ Y VOTO, PADRÓN Y MÉTODOS.

El sistema de votación adoptado para los diversos temas de cada categoría podrá ser electrónico o presencial, deberá quedar constancia adjunta al representante; también el representante deberá entregar copia adjunta ante cada presentación que realice a la FChA o al ente organizador que corresponda en caso de categorías zonales.

Para la elevación de presentaciones, solicitudes, decisiones, etc; tendrá derecho a voz y voto la conformación del padrón de los siguientes pilotos:

Antes de la primer fecha de campeonato, los pilotos ranqueados del año anterior.

Luego de finalizada la primer fecha del campeonato, los pilotos ranqueados en el campeonato iniciado.

Para considerarse válido, debe ser aceptado y aprobado al menos por el 70% del padrón.

Para casos no previstos, lo analizará y legislará la Mesa Directiva de la FChA.

Artículo 11: MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

Queda establecido que la modalidad de operación de las comunicaciones por temas inherentes a la Categoría serán:

- de Representante de la Categoría a la entidad u organismo que corresponda, y viceversa.
- de Representante de la Categoría a los pilotos, y viceversa.

Artículo 12: MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Queda establecido que los canales de comunicación podrán ser: página web oficial de la FChA, carta documento, carta postal certificada, correo electrónico, whatsapp. Cualquier otra forma de comunicación se considerará a título informativo.

Artículo 13: TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA.

En caso que un piloto, o un miembro de un equipo, transgreda parcial o totalmente este reglamento institucional, será sancionado el Piloto.

Artículo 14: DISPOSICIONES PARA LOS REGLAMENTOS DE LAS CATEGORÍAS.

Ningún artículo o norma de un reglamento podrá contradecir lo reglamentado en esta reglamentación, en caso que eso suceda, el art completo del reglamento en cuestión se tomará como nulo (parcial o totalmente).

Ningún reglamento emitido por una categoría podrá contener temas, artículos ni reglamentaciones deportivas, solamente podrá contener temas técnicos.

Artículo 15: ÉTICA DEL REPRESENTANTE E INTEGRANTES DE CATEGORÍA.

Los representantes de categorías, y los integrantes de las categorías, deberán en todo momento dirigirse con lenguaje adecuado, ética, buenos modales y en buenos términos hacia los Pilotos, miembros de la Comisión Directiva de la FChA, Autoridades de un evento y toda persona o ente con el que tenga que tener trato debido a su función.

Los representantes deberán abstenerse de comunicar lo debatido y decidido en las reuniones al público en general.

Artículo 16: DERECHOS DE LA FCHA ANTE INCUMPLIMIENTOS.

La FChA se reserva el derecho, ante el incumplimiento de cualquiera de las presentes disposiciones, de intervenir a través de sus propias autoridades o mediante la designación de un interventor, a cualquiera de las categorías cuyas competencias fiscaliza. Para hacer uso de esta facultad, debe contarse con la aprobación

HOMOLOGADO 27 FEB 2025 Federación Chubutense de Automovilismo

con la mayoría de los miembros de la FChA. De la misma forma, se reserva el derecho de expulsar al representante electo, ante el incumplimiento de cualquiera de las presentes disposiciones o de alguna otra norma perteneciente a la FChA, CDA o FIA.

Artículo 17: ACEFALÍA.

En caso de acefalía o falta de Representante en cualquiera de las categorías fiscalizadas por la FChA, dicha entidad se reserva el derecho de intervenir, nombrando un Representante de manera temporal, ya sea a través de sus propias autoridades o mediante la designación de un interventor.

Federación Chubutense de Automovilismo
Gaiman, 27 de Febrero de 2025

HOMOLOGADO
27 FEB 2025
Federación Chubutense de Automovilismo